

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3. entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Vistas las reclamaciones últimamente formuladas por varios Ayuntamientos, y atendiendo las razones que algunos interesados exponen, esta Dirección general de Administración ha acordado ratificar por segunda vez la relación de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, anunciadas a concurso para su provisión en propiedad por Real orden fecha 28 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de dicho mes.

En su virtud, se anulan las vacantes, teniéndose por no hecho el anuncio de concurso de las Secretarías comprendidas en la relación anexa a la indicada Real orden, cuyos Ayuntamientos y motivos de nulidad seguidamente se expresan:

Masegoso (Alicante), por haber recurso contencioso pendiente de resolución.

(Castellnou de Bages (Barcelona), por estar tramitándose la agrupación.

La Peza (Gerona), por estar servida en propiedad.

La Piña (Gerona), por haberse agrupado.

La Miñosa (Guadalajara), por estar tramitándose la agrupación.

Venturada (Madrid), por haberse agrupado y estar servida en propiedad.

Cabeza del Caballo (Salamanca), por estar servida en propiedad.

Guadalupe (Valencia), por haber recurso contencioso pendiente de resolución.

Villasexmir (Valladolid), por estar tramitándose la agrupación.

Orera (Zaragoza), por estar servida en propiedad.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y efectos consiguientes.

Los Gobernadores civiles dispondrán a su vez la inserción de este acuerdo en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiendo participado a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de sustitución de las de fábrica en el kilómetro 90 de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del propio mes, que por el Alcalde del término municipal de Aldea del Fresno se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Emilio García Loro.

Madrid, 13 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(A.—347)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 9 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvora y materias explosivas que se considera necesario en esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica íntegro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvora y materias explosivas que se considera necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 1.000 resmas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de fabricación continua, blanco, de pasta homogénea (totalmente exento de pasta mecánica), limpio de motas y piqueras, perfectamente dis-

tribuida, uniforme, claro, sin nebulosidades y bien satinado por ambas caras.

Sus dimensiones serán de 64 centímetros por 88 centímetros, con un espesor uniforme de siete centésimas de milímetros.

Las remas de 500 hojas, sin cubierta ni envoltura, deberán pesar 20 kilogramos, y su resistencia será en el sentido de la fibra, no inferior a seis kilogramos, ni de tres kilogramos en el sentido transversal, ambas resistencias apreciada en el dasímetro Schopper, y en una banda de 13 milímetros de ancho por 180 milímetros de largo.

El mayor peso que resulte sobre el señalado en el párrafo anterior no será impedimento para la admisión del papel, siempre que éste llene las demás condiciones, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones o exceda de ellas en más de cinco milímetros de largo o de ancho.

Tampoco se admitirá el papel que ensayado y analizado acuse la presencia de cloro, contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, no esté bien encolado o satinado, se cale al escribir en él, tenga manchas o piqueras o no llegue a las cargas o tensiones determinadas, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los treinta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisiblemente y a sustituirlo en el término de diez días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Di-

rección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—*Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.^a, Capítulo VIII, Artículo 1.^o del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para lici-

tar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contenciosa administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario

falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los

funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.^a, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que

previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, 1.000 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de precintos del pólvoras y materias explosivas, durante el ejercicio económico de 1926 27, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma de papel de la clase expresada, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento sito en..., calle de..., propio de Don...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 11 de Marzo de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 675) (E.—126)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.^o

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, el expediente instruido para suplementar el crédito consignado en el concepto 37 del presupuesto extraordinario de 1923 en la suma de 183.392,54 pesetas, mediante transferencia al mismo de 72.885 pesetas del concepto 35 y 110.507,54 pesetas del 44, ambos del mencionado presupuesto extraordinario, desistiendo de utilizar para la construcción de un crematorio la partida consignada a este efecto en el último de los mencionados conceptos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que la expresada transferencia se realiza para completar el presupuesto de contrata de las obras de la Necrópolis.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don José Corral, D. Buenaventura Solana, D. Luis Doce, D. José Fernández Rodrigo y D. José Cabrera, han acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte que desestima el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra acuerdo que suprimió las gratificaciones que venían disfrutando como pagadores de jornales a obreros municipales.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 8 de Marzo de 1926.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 664)

Don Francisco Moreno Salgado y D. Jesús González López, han interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial sobre revocación de los acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital de 18 y 30 de Diciembre de 1925, denegatorios de la tramitación de la reposición formulada contra la resolución de 29 de Julio anterior, aprobatoria de los Escalafones administrativos; y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Secretario de Sala,
Ldo. Ramón A. Valdés
Núm. 601.

Don Francisco Pastrana Caldelas ha interpuesto, ante el Tribunal Provincial, recurso Contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte de 30 de Diciembre de 1925, que denegó la reposición de otro relativo al suministro de leche para la Institución de Puericultura; y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Secretario de Sala,
Ldo. Ramón A. Valdés
(Núm. 599)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Julián Adán Cabañas y otros se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, referente a la provisión de plazas de practicante de la Beneficencia Municipal.

Madrid, 8 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 653)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y mi Secretaría, pende juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta, Plaza D. Enrique López de Pablo, promovido por la Sociedad regular colectiva Ortega y Compañía, denominada «La Defensa Económica», y en la Sección primera de dicha quiebra se ha dictado providencia mandando convocar de nuevo a los acreedores del quebrado a una Junta para el nombramiento de síndicos, y se ha señalado para ese acto el día treinta y uno del actual, a las tres de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castanos, número uno.

Lo que se hace público por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación en forma a los acreedores del quebrado que no se hallen comprendidos en la relación por el mismo facilitada y a aquellos que por cambiar de residencia o no conocerse sus domicilios no puedan ser habidos.

Madrid, 12 de Marzo de mil novecientos veintiséis.

P. S.

El Secretario,
Vicente Moro
(A.—348)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en ocho del actual, se hace saber por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que doña Pilar Díaz Campo, natural de Samos, provincia de Lugo, de treinta y seis años de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad, solicita que se autorice que sus hijas Mercedes y María del Remedio, naturales de esta Corte, donde nacieron el quince de Octubre de mil novecientos quince y el cinco de Abril de mil novecientos veintiuno, respectivamente, antepongan el apellido Roca al que hoy llevan, para que cuantas personas se crean con derecho a oponerse a tal solicitud lo verifiquen dentro del término de tres meses, personándose en forma en el expediente que para tal efecto se instruye; previniéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
José Temes

(A.—345)

ALCALÁ DE HENARES

El Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, en providencia dictada en doce de Febrero último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por el excelentísimo señor don Eugenio Sellés y Angel de Castro, Marqués de Gerona, contra los herederos de don Juan Barreneche y García-Tuñón, sobre declaración de dominio de fincas y cancelación de inscripciones, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia emplazo, por segunda vez, por medio de

esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los herederos de D. Juan Barreneche y García-Tuñón, por ignorarse quiénes sean y sus domicilios, para que, en el improrrogable término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma; y previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares, doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave

(A.—350)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Dionisio Aparicio Beredero, de treinta años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Amado y Teresa, natural de Muño Pedro (Segovia), vecino de Chamartín de la Rosa, calle de Joaquín Costa, 10, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por hurto de caballerías; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares; pelo rubio, ojos pardos, color del rostro bueno; tiene un bultito en el nacimiento de la nariz, y es pecoso de viruela, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 3 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
Juan José Barrenechea

(B.—328)

Juzgados municipales

PALACIO

Por la presente, que se libra en méritos de juicio verbal incoado por el Procurador D. José Zorrilla, apoderado de D. Juan Martín, contra D. Luis Batles, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos, se cita a dicho D. Luis Batles, para que el día veintidós del actual, a las once y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, piso bajo, para absolver las posiciones formuladas de contrario; apercibido de que, si no compareciere, será declarado confeso en la certeza de las mismas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro
(A.—351)

FUENCARRAL

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez municipal suplente, en funciones de propietario, de esta Villa, se anuncia la venta, en pública subasta, de materiales de construcción, valorados en mil ciento veintiséis pesetas, habiéndose señalado para ello el día veintisiete de Marzo, a las once de su mañana, en este Juzgado y en el de Madrid, a que corresponda al cumplimiento del exhorto, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar, provisionalmente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la expresada cantidad, y que los dichos materiales se encuentran en el domicilio del deudor, D. Modesto Araneburri, camino bajo de San Isidro, número siete, almacén de materiales, contra el cual se ha seguido juicio verbal a instancia de don Segismundo Rubira.

Fuencarral, diez de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Angel Ezquerro

Diligencia:

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el anterior edicto se publica por estar cumplimentándose un exhorto del Juzgado municipal de Fuencarral, y que la subasta a que se alude se habrá de celebrar en este Juzgado del distrito del Congreso de Madrid, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, simultáneamente con el exhortado.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—349)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Contribuyentes

Sociedad Forjas y Herramientas de Aceros Electrorápidos.

Sociedad General de Autobuses de Madrid.

Angol Spanish Industrial Association.

Suministro para industrias metalúrgicas Forjas Fon Promotor.—Plo-mos de Linares.—Cupriferia Española. Eléctrica de Puerto Llanq.—*El Financiero*.—Salto del Cortijo.—General Carruajes de Lujo.—Auto Ruhly.—Ibérica de Telecomunicación.—Almacenes generales Baron de Velasco.—Compañía Minera de Serrata.—Felipe Comabella.—*El Imparcial*.—Sociedad Artigas y Compañía. Compañía Cinematográfica Hispano Portuguesa.

ADMINISTRACION

DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Buitrago de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de la cantidad de 500 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y en el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.

El Administrador
del Correo Central,
(Firmado)

(Núm. 649) (O.—68)

JEFATURA DE PROPIEDADES

DEL

RAMO DE GUERRA

Don Conrado Climent López, Comandante de Intendencia Militar, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Madrid,

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local con destino a la Academia Médico Militar, se convoca por medio del presente anuncio a los propietarios de fincas de esta Corte para que ofrezcan, con el expresado fin, las que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades de esta Corte, San Nicolás, número 2, de diez a catorce de la mañana, todos los días laborables, en cuyo local están a disposición de los proponentes los pliegos de necesidades y condiciones, que no se publican por su extensión.

El plazo para admisión de proposiciones termina el día 1.º de Abril próximo venidero.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

Conrado Climent
(Núm. 674) (E.—127)

ORIA Y GALINDEZ

JOVERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.